

DECRETO N° **0975**
NEUQUÉN, **25 NOV 2021**

VISTO:

Los Expedientes OE N° 2304-A-2020 y OE 6265-A-2021, el Decreto N° 0410/20 y el reclamo administrativo presentado por el señor Marcos Ariel Almendra, D.N.I. N° 29.547.586 con representación del Dr. Ivan Jesús Bosco; y

CONSIDERANDO:


Que mediante el recurso administrativo mencionado en el Visto, presentado el día 1 de septiembre de 2021, el señor Marcos Ariel Almendra, D.N.I. N° 29.547.586, con representación del letrado Ivan Jesus Bosco en su carácter de apoderado, solicitó la indemnización de los daños sufridos, según expone, en ocasión de un siniestro ocurrido el día 15 de julio de 2017, producto de una supuesta colisión con un vehículo sufrida por el señor Almendra en la vía pública, cuya culpabilidad atribuye a la Municipalidad de Neuquén;

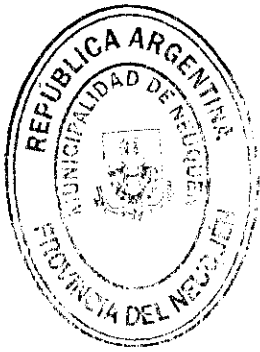
Que de acuerdo a lo manifestado, el accidente se habría producido cuando el señor Almendra circulaba en su motocicleta marca Yamaha 110 por calle Abraham en sentido Oeste-Este y, al llegar a la intersección con calle Pringles, habría realizado una maniobra para esquivar un pozo ubicado sobre la mano por la cual conducía, provocando, según sus dichos, que perdiera la línea de conducción, y embistiera de frente contra otro vehículo, dominio EOS716, que circulaba en sentido contrario;

Que asimismo, expresó que la colisión le produjo la destrucción total de su motocicleta y lesiones físicas gravísimas, por las cuales se le habría determinado una incapacidad del 80%;

Que la suma pretendida por el señor Almendra producto de los supuestos daños sufridos, asciende a la suma total de pesos cinco millones ciento veintiocho mil setecientos ocho con cuarenta centavos (\$ 5.128.708,40), con mas los intereses que correspondan y demás gastos, en concepto de: a) daño físico por la suma de pesos tres millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis con ochenta y un centavos (\$ 3.974.966,81), b) daño moral por la suma de pesos quinientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y cinco con dos centavos (\$ 596.245,02), c) daño psicológico por la suma de pesos ciento noventa y ocho mil setecientos cuarenta y ocho con treinta y cuatro centavos (\$ 198.748,34) y d) indemnización por daño material por la suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000,00);

Que el requirente, funda su reclamo en los artículos 1740º), 1746º) y 1757º), del Código Civil y Comercial de la Nación, pretendiendo imputar objetivamente a esta Administración Municipal, la responsabilidad por los daños reclamados;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILERA
Coordinadora Municipal de Despacho y
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0975-21

Que conjuntamente con el reclamo, adjuntó copia de la historia clínica del servicio de emergencia del Hospital Provincial Neuquén "Dr. Castro Rendón", copia del protocolo quirúrgico del equipo de salud CMIC, copia del certificado Médico Oficial y una serie de fotografías obrante a fojas 4, con las cuales intenta probar el hecho denunciado y el daño cuya indemnización solicita, sin acreditar con las mismas, la realidad de los hechos, ni de los daños reclamados, como así tampoco la conexión causal entre ellos;

Que es dable destacar que el señor Marcos Ariel Almendra con la representación del letrado Ivan Jesús Bosco en su carácter de apoderado, con fecha 2 de junio de 2020, había interpuesto recurso administrativo con idéntica pretensión, y bajo los mismos términos que el presente reclamo basado en los mismos hechos denunciados, que fuera oportunamente rechazado mediante Decreto N° 0410/20, con fundamento en el Dictamen N° 273/20 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;


Que a través del mencionado Dictamen, esa Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos sugirió el rechazo del reclamo administrativo manifestando que el reclamante pretende que la Municipalidad abone daños y gastos que habrían sido consecuencia de un accidente supuestamente ocurrido en la vía pública, con solo relatar la mecánica del mismo, sin agregar pruebas que acrediten la falta de servicio alegada;

Que en este sentido, la mencionada Dirección Municipal manifestó que tampoco se encuentra acreditada la conducta antijurídica de la Municipalidad, siendo que la culpa de la propia víctima sirve en la teoría de la responsabilidad civil, como óbice, rompiendo el nexo de causalidad que une el hecho generador del evento dañoso con las consecuencias disvaliosas;

Que por otro lado, se destacó que en el Registro de Guardia que acompaña el reclamante se dejó asentado que al momento de la revisión médica, el señor Almendra había ingerido alcohol, cuestión que se encuentra prohibida por normativa municipal para conducir todo tipo de vehículos, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 12028 y sus modificatorias;

Que finalmente la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos concluyó, que los rubros reclamados por el señor Almendra, a saber: daño físico, daño moral, daño psicológico e indemnización por daño material, no encuentran sustento probatorio suficiente que los acredite, no surgiendo tampoco del reclamo, fundamentos que permitan cuantificar y establecer parámetros para alcanzar el monto del reclamo pretendido;

Que en relación al nuevo reclamo interpuesto, la mencionada Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 660/21, remitiendo a los fundamentos en su anterior Dictamen N° 467/21 y sugiriendo se rechace nuevamente el reclamo en todas sus partes, dado que no se exponen nuevos elementos de convicción o consideraciones de hecho y/o derecho que difieran de lo esgrimido en su reclamo precedente, no


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUIRRE
Coordinadora Municipal de Despacho y
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0975-21

aportando pruebas que acrediten circunstancias que meritúen una opinión contraria a lo resuelto mediante el Decreto N° 410/2020, y que tengan relación alguna con una falta de servicio y/o con la omisión en el ejercicio del poder de policía de contralor por parte de este municipio;

Que en este sentido, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo administrativo en todas sus partes, quedando agotada la vía administrativa en los términos de los artículos 188º), 189º) y 190º) de la Ordenanza N° 1728;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por el señor Marcos Ariel Almendra, D.N.I. N° 29.547.586 con representación del Dr. Ivan Jesus Bosco, con fecha 1 de septiembre de 2021, mediante el cual se pretende la indemnización de presuntos daños, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.


Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, a través de la Dirección Municipal de Despacho, ----- lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
HURTADO


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora Municipal de Despacho y
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

